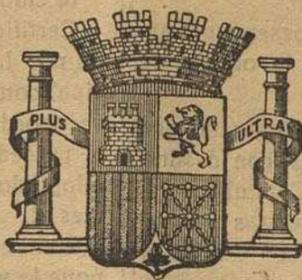


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 613

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación municipal durante el mes de Diciembre del año de 1935, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de cuanto disponen las vigentes disposiciones.

(Conclusión)

La Corporación acordó prestarle aprobación a la liquidación definitiva efectuada por el Perito Aparejador municipal, de las obras de acerado de la calle Fermín Galán, trozo comprendido entre la de San Francisco y el cruce con las de Diez de Febrero y Conde, de la que resulta una diferencia en menos obtenida en dicha ejecución de 77'67 pesetas.

Se acordó aprobar y que sean satisfechas las siguientes cuentas:

A la Sociedad de aguas la Alameda la suma de 16'50 pesetas por el suministro pecho para el Matadero municipal.

A la misma 7'20 pesetas por la reparación y limpieza del contador del Paseo de Jesús.

A la Sociedad de Aguas la cantidad de 2 pesetas por el suministro hecho para riegos municipales.

A don Anonio de Lora 17'50 pesetas importe de las retenciones del 1'20 no efectuadas a varios libramientos satisfechos por el mismo del pres-

puesto extraordinario de la travesía.

A José Alba Ruiz 24'30 pesetas por el suministro de carbón vegetal para la Oficina de Arbitrios municipales.

A Manuel Gallardo 26 pesetas por libros para las Escuelas Nacionales.

A Antonio Gavilán Domínguez 1'60 pesetas por dos cántaros para agua con destino al Matadero.

Al Consultor de los Ayuntamientos 20'25 pesetas por tres ejemplares de la nueva ley municipal.

Al Secretario accidental don Francisco Vallejo la suma de 9 pesetas por pólizas para reintegro de documentos oficiales.

A Pedro Morales Arjona 20 pesetas por trabajos efectuados en el Matadero municipal.

A Antonio Robles 12 pesetas por efectos timbrados con destino a la Secretaría municipal.

A la Casa Ibáñez la suma de pesetas 854'40 por el suministro de artículos para la confección de los uniformes de la Guardia municipal.

A Mariano Molina 5 pesetas por la limpieza de una máquina de escribir.

A la Casa Bayer Hermanos la suma de 73 pesetas por modelación impresa para la oficina de Intervención.

A Manuel Sobriel 8'38 pesetas por el transporte de artículos desde la Estación de El Carpio, con destino a la Secretaría municipal.

Al mismo 1 peseta por igual concepto con destino a Intervención.

Al mismo 2'75 pesetas por el transporte de artículos con destino a la Secretaría.

A la Sociedad de Aguas 9 pesetas por el suministro hecho para las Escuelas Nacionales instaladas en la calle Horno.

A Sebastián Merino 20 pesetas por la retirada de inmundicias del Matadero municipal.

Al Abogado don Alfonso Torres Márquez 150 pesetas por sus honorarios devengados por un informe pedido por el Ayuntamiento.

A Sebastián Merino la suma de 8 pesetas por escobones para el servicio de la limpieza pública.

La Corporación acordó quedar enterada de haber sido aprobada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la Ordenanza para la exacción del derecho y tasa por reconocimiento sanitario de las harinas y que se den las órdenes oportunas al Jefe del personal de arbitrios con el fin de que no se consienta la entrada de harinas en esta ciudad sin ser reconocidas previamente por el Inspector municipal Farmacéutico de Servicio. Sesión ordinaria del día 30 celebrada en segunda convocatoria

Presidencia el señor Alcalde accidental don Francisco Lara Morán.

Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior que fue firmándose el acta extendida en limpio corres-

pondiente al día 16 de los corrientes.

Dada cuenta de los escalafones formados por Secretaría de funcionarios municipales conforme a lo prevenido en el artículo 157 de la Ley municipal vigente, se acordó por unanimidad aprobar en principio los mismos y que se expongan al público conforme está prevenido, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo inclusive para oír reclamaciones.

Dada cuenta de la general del presupuesto extraordinario para las obras de alcantarillado, pavimentación y acerado de las calles que comprende la travesía de esta población, se acordó que no asistiendo a esta sesión número suficiente de señores Concejales, aprobarla en principio y que venga de nuevo a la sesión próxima para que si procede sea ratificado el acuerdo.

Se acordó conceder un plazo hasta el 31 de Marzo del año de 1936, para que los individuos que posean sepulturas en arrendamiento del año 1929, puedan satisfacer los derechos de perpetuidad.

La Corporación quedó enterada de un oficio del señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial prorrogando el plazo voluntario de recaudación de cédula personales hasta el 31 de Enero próximo venidero.

Visto un oficio del señor Comandante Jefe del Tercer Depósito de Caballos Sementales de Córdoba, proponiendo la instalación en esta de

una parada de caballos sementales, la Corporación acordó por unanimidad aceptar dicha propuesta.

Vista una instancia del vecino de esta ciudad don Francisco Coca Cañas, en que expone que procedente del año 1930, en que ejerció las funciones de Alcalde Presidente, se le adeuda la cantidad de 4.001'38 pesetas, e interesa se le abone dicha suma, y en el caso de no poder hacerla efectiva, por no hallarse la Caja en condiciones de verificar este pago, figure la cantidad en el capítulo correspondiente del presupuesto mediante la relación en el concepto de pendiente de pago, la Corporación acordó por unanimidad acceder a lo solicitado, y que en cuanto a la cantidad mencionada figure en la relación de resultados del presupuesto para el próximo año de 1936.

Se concedió autorización al vecino de esta ciudad don Francisco Sotomayor Navarro para que haga obras en la casa de su propiedad situada en la Plaza de la República números 16 y 17, previo pago de los arbitrios municipales correspondientes.

Igualmente se concedió autorización a dicho señor para que pueda realizar obras en la casa de su propiedad número 10 de la calle Pi Margall.

Que pase a informe de la Guardia municipal y del Jefe de Negociado correspondiente una instancia en solicitud de que se le varíe la clasificación de su cédula personal.

Se acordó rechazar una instancia del vecino de esta ciudad don Juan A. Martínez Rubiano, en que solicitaba se le abonara el importe de un servicio de automóvil a la capital realizado para llevar a su esposa que se encontraba enferma.

Se acordó aprobar y que se satisfagan las siguientes cuentas:

A don Antonio Robles 10'50 pesetas por efectos timbrados para el presupuesto extraordinario de la travesía.

A Brígida González 20 pesetas por la limpieza de la Biblioteca municipal.

A Manuel Relaño 60 pesetas por picón para la calefacción de las oficinas municipales.

Al señor Alcalde Presidente 25 pesetas por un viaje a Córdoba para resolver asuntos oficiales.

A la Casa Robles 10'50 pesetas por pólizas para reintegrar el libro de actas de arqueo del presupuesto ordinario.

A la Casa Baena 7'45 pesetas por artículos con destino al tanque de riegos.

A la misma 9'25 pesetas por artículos para la Biblioteca municipal.

A la misma 5'40 pesetas por artículos para los jardines de Jesús.

A la misma 25'15 pesetas por artículos para la Casa Ayuntamiento.

A la misma 6'20 pesetas por artículos para el blanqueo de las Escuelas Nacionales.

A la misma 1'25 pesetas por artículos para la oficina de la Guardia municipal.

A don Antonio de Lora 25 pesetas por un viaje a la capital.

A la Casa Baena 14 pesetas por artículos con destino a la oficina de Arbitrios.

A la Casa Baena 7'30 pesetas por artículos suministrados con destino a menores de la Casa Capitular.

A la misma 71'35 pesetas por suministro de artículos con destino al tanque de riegos.

A la misma 4 pesetas por un libro para la Secretaría municipal.

A la misma 26'65 pesetas por artículos suministrados para las Escuelas municipales.

A Juan Antonio Canales Pérez pesetas 31'25 por artículos suministrados con destino a menores de la Casa Ayuntamiento.

Al mismo 5'60 pesetas por artículos con destino a la oficina de Arbitrios.

Al mismo una peseta por dos escobas de caña para la limpieza del paseo de Jesús.

Al mismo 11'40 pesetas por suministro de artículos para el Matadero municipal.

Al «Consultor de los Ayuntamientos» 7'25 pesetas por un ejemplar de la Ley Municipal.

A la Casa Rodríguez 77'95 pesetas por placas rotuladoras con destino a varias calles.

A Salvador Castro 4 pesetas por materiales de construcción para la colocación de rótulos en varias calles.

A José Molina 1'25 pesetas por portes de artículos con destino a la Secretaría municipal.

A don Angel Gordejuela 6 pesetas por la limpieza de la oficina de Arbitrios.

A la Casa Zafra 2'80 pesetas por artículos para el Matadero municipal.

A la misma 18 pesetas por el suministro de artículos con destino a la Casa Capitular.

Al Secretario municipal don Juan Ferrer 9 pesetas por efectos timbrados para la Secretaría.

A José Salas 82 pesetas por un fichero con destino a la oficina de Colocación obrera.

A Brígida González 20 pesetas por la limpieza de la Biblioteca municipal.

A Antonio Robles 12 pesetas por efectos timbrados para el presupuesto extraordinario del camino vecinal.

A varios pobres transeúntes 3'50 pesetas por socorros facilitados por este Ayuntamiento.

A Pedro Lavirgen 13'25 pesetas por artículos con destino a los jardines de Jesús.

Al mismo 18'50 pesetas por artículos con destino al servicio de limpieza.

A la imprenta Belmonte 60 pesetas por impresos para la oficina de Arbitrios.

A la misma 48 pesetas por artículos para la Biblioteca municipal.

Bujalance 31 de Diciembre de 1935.—El Secretario, J. Ferrer.

* * *

Don Juan Ferrer Martínez, Secreta-

rio del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Ilustre Corporación municipal con fecha 27 de los corrientes, se acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto de acuerdos adoptados por la misma durante el mes de Diciembre del año 1935, y que en cumplimiento de cuanto dispone la vigente Ley Municipal se remita un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose otro en el tablón de anuncios del Municipio.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado pongo el presente en Bujalance a 28 de Enero de 1936.—Juan Ferrer.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Lara.

LUQUE

Núm. 2.419

Don José Burgos Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 del actual, los padrones para el cobro de los derechos sobre guarderías rural y del arbitrio sobre inquilinatos, correspondientes al año actual, quedan expuestos al público por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Luque 23 de Mayo de 1936.—José Burgos.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.420

Don Adolfo Merino Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de habitantes de este término municipal, se expone al público por el plazo de quince días, en esta Secretaría municipal, dicho documento a disposición de cuantos quieran examinarlo y producir las reclamaciones que interesen ante la Corporación.

Lo que hago público con arreglo a las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 23 de Mayo de 1936.—Adolfo Merino.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.421

Don Sebastián Velasco López, Delegado gubernativo en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha ha sido nombrado Agente ejecutivo de este Ayuntamiento don Antonio Romero de Adán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 23 de Mayo de 1936.—Sebastián Velasco.

VALSEQUILLO

Núm. 2.429

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de Mayo del co-

rriente año la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de dos vigilantes nocturnos accidentales por medio de habilitación y suplemento de crédito, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Valsequillo a 25 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Cuenca.

VILLAFRANCA

Núm. 2.438

Don Pedro Izquierdo Mariscal, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones adicionales al de cédulas personales de este término de 1935 para el cobro del impuesto en el año actual de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 23 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

Núm. 2.443

Don Pedro Izquierdo Mariscal, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el padrón formado para exacción del arbitrio sobre desagüe de edificios en la vía pública o terrenos del comun en el año actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 26 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.440

Don José Ruiz Cabrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal confeccionado para el ejercicio actual, llamo la atención a todos los contribu-

yentes comprendidos en el mismo para significarle que el aludido padrón permanecerá expuesto al público en esta Secretaría municipal por término 15 días hábiles que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todo contribuyente que se crea perjudicado en la clasificación de cédulas pueda presentar en dicha Secretaría la documentación relativa al fundamento de su petición bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten con posterioridad al aludido plazo quedando firmes las clasificaciones que se hayan hecho por la Administración del impuesto.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma del Río a 26 de Mayo de 1936.—José Ruiz.

TORRECAMPO

Núm. 2.441

Don Cesáreo Romero y Romero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión extraordinaria, habida en el día de hoy acordó lo siguiente:

En la Casa Consistorial a 25 de Mayo de 1936 a las veinte horas, bajo la presidencia del señor Alcalde don Cesáreo Romero y Romero, reunida la Comisión Gestora con asistencia de los vocales don Fernando Riquez Sánchez, don Inocencio Fernández Moreno, don Sandalio Blanco Pozo, don Alvaro Romero y Romero, don Miguel Alamillo Márquez, don Rufino Cortés Sánchez, don José Megías García y don José Puerto Bravo, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen el señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de ciento cuarenta y cinco mil pesetas al Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en facilitar un préstamo a pequeños labradores de esta localidad, construir un grupo escolar con subvención del Estado y construir una casa para cuartel de la Guardia civil, acordando las condiciones de la operación, interés plazo etcétera; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Ayuntamiento.

El señor Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en 30 años mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las de más condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto

Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de propios número 79, por un capital nominal de 598.414'70 pesetas y una renta anual de pesetas 23.936'59, afectando además, para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina, recabando del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria, a que se refiere el Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto subastas adjudicación ect. en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de 145.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras a reintegrar en 30 años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por 100, por una sola vez, al otorgar a escritura, del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las iniciadas responsabilidades de la Corporación.

1.º Para asegurar el capital, la inscripción intrasferible de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las Entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real Orden de 24 de Noviembre de 1924 susistente por la ley de 15 de Septiembre de 1931 y que es: Una lámina de propios con el número 79, por un capital nominal de pesetas 598.414'70 y una renta anual de 23.936'59 pesetas y para asegurar el pago de las anualidades del interés y amortización, la renta de la expresada lámina, recurso que quedarán afectos de modo exclusivo, en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del Erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

A) Abonar puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión el importe de cada anualidad en la fecha de sus respectivo vencimiento.

B) Consignará en sus presupuestos de cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la canti-

dad necesaria para la anualidad correspondiente.

C) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

D) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

E) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, (solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España, si sirviere de garantía, a disposición de los organismos de previsión constitución de primera hipoteca y otorgamiento de escritura pública etcétera).

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidós horas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 95 de la Ley municipal vigente, ya que se trata de un caso comprendido en el artículo 94 de expresado Cuerpolegal y por tanto sometido a referendum obligatorio.

Torrecampo a 25 de Mayo de 1936.—Cesáreo Romero.

HORNACHUELOS

Núm. 2.442

Don Miguel Pérez Regal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas asignadas a don Alfonso de Cárdenas Spínola por la explotación del quinto "La Parrilla" de su finca "Aljabaras", durante el 4.º trimestre de 1934 y todo el año de 1935, se llevará a efecto durante los días del 1 al 15 de Junio próximo, ambos inclusivos, y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diez y siete en la Oficina Recaudatoria establecida en la de Intervención de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si dejase transcurrir dicho plazo voluntario sin satisfacer las dichas cuotas, incurrirá en el único grado de apremio consistente en el 5% de recargo, sobre las mismas, sin más notificación ni requerimiento; pudiendo no obstante hacerlas efectivas con solo el 10% de recargo, durante los diez días siguientes al de la terminación del dicho plazo voluntario.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento del interesado, del que se ignora la residencia.

Hornachuelos 26 de Mayo de 1936.—Miguel Pérez.

LUQUE

Núm. 2.457

Don Antonio López Ortiz de la Torre, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de los Vocales Natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos que para ser designados por elección directa y secreta la que no pudo tener lugar el día 19 de Abril último para que fué anunciada, se advierte a cuantos tengan

derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 31 de Mayo actual en el local Secretaría del Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante cada elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 26 de Mayo de 1936.—Antonio López Ortiz.

Núm. 2.457

Parroquia única

Doña Socorro Bravo Castro, Presidente de los Vocales Natos de la parte Personal del repartimiento general de utilidades en la expresada Parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de los Vocales Natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos que para ser designados por elección directa y secreta la que no pudo tener lugar el día 19 de Abril último para que fué anunciada, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 31 de Mayo actual en el local Secretaría del Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante cada elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 26 de Mayo de 1936.—A ruego de doña Socorro Bravo Castro, Joaquín Mansilla.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Ejercicio de 1936

Primer trimestre de 1936.

Número 1.959

NOMINA de Décima de Poro Obrero que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

Entidad perceptora	Integro — Pesetas	5 por 100 de Administración — Pesetas	Líquido a per- cibir — Pesetas	Mancomunidad — Pesetas	Hacienda — Pesetas	Diputación — Pesetas	Ayuntamientos — Pesetas
CORDOBA Recibí	33.387'67		33.387'67				33.387'67

Importa esta nómina las figuradas treinta y tres mil trescientas ochenta y siete pesetas sesenta y siete céntimos. Córdoba 20 de Abril 1936.—Francisco Marroyo.—Intervenido: Córdoba 20 de Abril 1936.—Firma ilegible.

Sr. Administrador: La presente nómina de Décima de Poro Obrero de esta capital, correspondiente al primer trimestre del año actual, con la certificación que la justifica, procede elevarla previa censura de la Intervención, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por si se digna ordenar se expida el oportuno mandamiento de pago.

Córdoba 20 de Abril de 1936.—Francisco Marroyo.

Agencia Ejecutiva Especial de Incidencias en la provincia de Córdoba

Núm. 2.451

Cédula de notificación de subasta

En expediente de apremio que se sigue por esta Agencia Especial de incidencias, contra don Luis de Ansorena y Saenz de Jubera, por débitos de Industrial, ascendente a veintidós mil ciento setenta y dos pesetas, sesenta y tres céntimos, de principal, recargos de apremio y costas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes muebles trabados a don Luis de Ansorena Saenz de Jubera, sin que este haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma que se celebrará bajo mi presidencia el día primero de Junio próximo a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y si transcurrido una hora, no se presentará postor ofreciendo aquél tipo, se procederá a su venta en subasta libre, durante las tres días siguientes al señalado, en atención a no cubrir con dichos bienes del principal, recargos y costas del expediente. Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y al Depositario, y anunciese la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales. Así lo acuerdo y firmo en Córdoba a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Agente, Antonio G. Ortega.

Y para notificar al deudor don Luis Ansorena Saenz de Jubera con inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y personalmente al Depositario de los bienes embargados, expido la presente en Córdoba a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Agente, Antonio G. García.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.392

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento veintinueve y siguientes de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor y Gámiz, en nombre y representación de doña María del Rosario Alvarez de Sotomayor, contra don Manuel Medina Medina; habiéndose acordado sacar a primera y pública substa por término de veinte días y tipo de tasación que se dirá las fincas siguientes:

Primera. una suerte de tierra calma y olivar, situada en el partido de Campo Real, término municipal de la villa de Benamejí, de cabida cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y una centiáreas, equivalentes a ocho fanegas y seis celemines y linda por Oriente con olivares de los herederos de don Miguel Barrionuevo y otros de don Antonio Martín Lindes, al Sur con las laderas de la Isla del Cobacho, propia de los herederos de don Juan de la Cruz Aguilar, a Poniente con el camino que conduce a la mencionada Isla del Cobacho y al Norte con tierras de don Antonio Moyano Jiménez.

Segunda. Una casa cortijo, nombrado de Campo Real, que radica en el partido del mismo nombre, del término de Benamejí, sin número de orden y linda por Oriente, Sur y Poniente, con la finca anterior y al Norte con el Molino aceitero nombrado de Andrés Aguilar, que se describirá en el número siguiente; consta de veintiséis varas de frente por cinco de fondo que hacen ciento treinta varas cuadradas equivalente a noventa metros, ochenta y tres centímetros con un solo cuerpo, piso bajo y alto.

Tercera. Cinco sextas partes y dos cuartas de otra sexta de un mo-

lino aceitero en proindiviso con una cuarta parte de una sexta, propia de los herederos de doña Cándida Moliz y Barón y la otra idéntica de doña Dolores Dorado Moliz. El todo sitúa en el partido llamado de Campo Real, término municipal de Benamejí y linda por Oriente, Norte y Poniente con tierras del don Manuel Medina Medina y al Sur con la casa cortijo que se describe en el número anterior.

Cuarta. Una suerte de olivar, que radica en el mismo partido de Campo Real, término de la villa de Benamejí, de cabida una hectárea, sesenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas y doce decímetros cuadrados, equivalentes a dos fanegas y ocho celemines; linda, por Oriente con igual terreno de don Juan Manuel Labrador Cruz, al Sur con olivares de don Juan Sánchez Leiva, a Poniente con otros de doña Teresa Leiva Ojeda y al Norte, con igual terreno de don Antonio Martín Lindes.

Quinta. Otra suerte de olivar en el mismo partido y término con cabida de cuarenta y seis áreas y once centiáreas, o sean nueve celemines; linda al Norte, con olivar de los herederos de don Francisco Lucena Granados, al Sur con otros del don Manuel Medina Medina, al Este con el de Teresa Gallardo Ojeda y al Oeste con más de los causahabientes de don Juan Nepomuceno Domínguez Carreira.

Sexta. Otra suerte de tierra olivar, en el manifestado partido y término, de cabida una hectárea, doce áreas y setenta centiáreas, igual a una fanega y nueve celemines y linda por Oriente con el camino que conduce a la Isla del Cobacho, al Sur con olivares de doña Teresa Leiva Ojeda, a Poniente con igual terreno de don Juan Nepomuceno Domínguez Carreira y al Norte con igual terreno de don Angel Arias Granados.

Tipo de subasta: doce mil cuatrocientas cuarenta pesetas la primera; cuatro mil la segunda; cuatro mil la tercera; doce mil la cuarta; tres mil la quinta y seis mil la sexta.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día veinticinco de Junio próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia

de este Juzgado; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de ella, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Dado en Lucena a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

CORDOBA

Núm. 2.423

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído que al final se reseña, que el día 9 del actual fué sustraído a don Manuel Corpas de la Torre, vecino de esta capital, del sitio puesto de verduras, calle Málaga, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Mayo de 1936.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una docena de huevos, un candado y 18 pesetas en metálico.

Núm. 2.424

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído que al final se reseña, que el día 17 del actual fué sustraído a don Ismael Roses Llacer, vecino de esta, del sitio su domicilio Eduardo Dato 7, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Mayo de 1936.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Seis sábanas grandes de algodón bordadas; un mantón de crespón negro, liso, y otro de Manila bordado en colores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA